



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO Nº 754/95
LEY Nº 23412

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
L 001765218

Rúbrica Nº: 5086-11

Pertenece a: GPAT COMPANIA FINANCIERA S.A.

Domicilio: AV. EDUARDO MADERO 942 Piso 12

Libro: ACTAS DE ASAMBLEAS

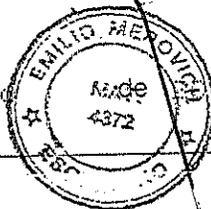
Número de
Libro: 1.

Consta de: 0200 páginas

Observaciones: El presente libro se transfiere de la sociedad GPAT COMPANIA FINANCIERA S.A. rubricado con el número 24481-00 de fecha 31/03/2000

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención de escribano habilitado para actuar en el Registro Notarial Nro. 1521 de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires 26 de Enero 2000



MONICA ANDREA FERNANDEZ
RESOL. 151 (D) 25/00
NOTARIA PUBLICA N.º 1521 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2014, en la sede social de **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** ("la Sociedad") sita en Avenida Eduardo Madero 942, piso 12º, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los Accionistas de GPAT Compañía Financiera S.A. Se encuentran presentes la totalidad de los señores accionistas de la Sociedad, conforme surge del folio nro. 44 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, rubricado bajo el número 5089-11 el 26 de enero de 2011. Preside el acto el Sr. João Carlos de Nóbrega Pecego en su carácter de Presidente del Directorio, quien siendo las 12:00 horas da la bienvenida a la Asamblea, y agradece la presencia de los representantes de los Accionistas, Directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, Gerente General y a la representante de la Comisión Nacional de Valores (CNV), Dra. Verónica Sgroi. Se deja constancia que no se encuentra presente representante alguno de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

A continuación designa Secretaria del acto a la Sra. Silvia De Biase, Responsable de Cumplimiento Normativo de la Sociedad, a efectos de dar lectura a los datos de convocatoria, asistencia y desarrollo de la Asamblea.

Toma la palabra la Señora Secretaria e informa que la Convocatoria a la Asamblea fue realizada mediante reunión de Directorio N° 487 del 12 de diciembre de 2013. Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 237 de la Ley 19.550, no se efectuaron publicaciones en el Boletín Oficial, atento que todos los accionistas confirmaron su asistencia a la Asamblea.

Se encuentran presentes los dos accionistas de la Sociedad, ambos por medio de sus representantes, tenedores de 86.837.083 acciones ordinarias escriturales, que representan el 100% del capital social de \$ 86.837.083 y dan derecho a la totalidad de los votos.

Acto seguido, la Señora Secretaria pone a consideración de los Señores Accionistas el siguiente Orden Del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
- 2) Consideración de la modificación del artículo tercero del estatuto social;
- 3) Autorizaciones para cumplir lo resuelto por la Asamblea.

Se pone a consideración el primer punto del Orden del Día: **1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.** La Señora Secretaria propone que los representantes de ambos accionistas, firmen el acta de la presente Asamblea. Sometida la propuesta a consideración se resuelve por unanimidad que la Sra. María Patricia Miravé en su carácter de representante de Banco Patagonia S.A. y que la Sra. Laura Eugenia Varela en representación del Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne, firmen el Acta de la presente Asamblea.

Seguidamente se pone a consideración el **segundo punto** del Orden del Día: **2) Consideración de la modificación del artículo tercero del estatuto social.** Toma la palabra la Sra. Secretaria e informa que en el marco del expediente del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) N° 13.147/11, con fecha 07 de noviembre de 2013 el Directorio del B.C.R.A. mediante Resolución N° 244, autorizó a la Sociedad a captar depósitos e inversiones a plazo, únicamente de inversores calificados conforme la descripción del Texto Ordenado de las Normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo, excepto las inversiones con retribución variable descriptas en dicho Texto Ordenado. Asimismo, en dicha Resolución se hace saber a la Sociedad la necesidad de adecuar el estatuto social a tales fines. La Sra. Secretaria continúa informando que al respecto, el Directorio se expidió según consta en Acta de Directorio N° 487 y ha propuesto la

siguiente redacción del artículo tercero del estatuto social referido al objeto social, la que comparativamente a la versión vigente sería la siguiente: "ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto actuar como Compañía Financiera, sujeta a la ley de entidades financieras número 21.526 y sus modificatorias y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones que la ley de entidades financieras o las normas que en su consecuencia dicte el Banco Central de la República Argentina autoricen a las Compañías Financieras, a cuyo fin podrá, excepto captar depósitos e inversiones a plazo: (a) Emitir letras y pagarés; (b) Conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (c) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías, aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (e) Realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (f) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (g) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; (h) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (i) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (j) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto y (k) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; (l) captar depósitos e inversiones a plazo, únicamente de inversores calificados definidos en el punto 3.3. del Texto Ordenado de las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo, excepto las inversiones con retribución variable descritas en el punto 2.5 de dichas normas y/o cualquier otra norma del Banco Central de la República Argentina que en el futuro las modifique y/o reemplace. La presente enumeración no tiene carácter limitativo ya que la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones compatibles con su objeto, incluidas las contempladas en la ley 24.441, sometiéndose para ello a la legislación y disposiciones vigentes que dicte el Banco Central de la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos".

La propuesta de modificación del artículo tercero del Estatuto Social resulta aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Sra. Secretaria propone la redacción de un nuevo texto ordenado del estatuto social, resultando en su opinión conveniente a efectos de tener un documento único. Asimismo, mociona autorizar al Directorio a efectuar las modificaciones que sean necesarias para adecuar dicho texto a las observaciones que eventualmente pudieran realizar la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Banco Central de la República Argentina u otras autoridades u organismos competentes.

La moción resulta aprobada por unanimidad de votos presentes quedando el Texto Ordenado del Estatuto Social de la Sociedad redactado de la siguiente forma:

ESTATUTO SOCIAL
DE
GPAT Compañía Financiera S.A.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. DOMICILIO: La sociedad anónima está constituida de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, bajo la denominación de GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., anteriormente denominada GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y GMAC DE ARGENTINA S.A. y es continuadora de estas últimas bajo la nueva

denominación. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación dentro del territorio nacional o extranjero, sujeto a las normas aplicables vigentes

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO: La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO TERCERO: OBJETO. La Sociedad tiene por objeto actuar como Compañía Financiera, sujeta a la ley de entidades financieras número 21.526 y sus modificatorias y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones que la ley de entidades financieras o las normas que en su consecuencia dicte el Banco Central de la República Argentina autoricen a las Compañías Financieras, a cuyo fin podrá: (a) Emitir letras y pagarés; (b) Conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (c) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías, aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (e) Realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (f) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (g) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; (h) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (i) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (j) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto y (k) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; (l) captar depósitos e inversiones a plazo, únicamente de inversores calificados definidos en el punto 3.3. del Texto Ordenado de las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo, excepto las inversiones con retribución variable descritas en el punto 2.5 de dichas normas y/o cualquier otra norma del Banco Central de la República Argentina que en el futuro las modifique y/o reemplace. La presente enumeración no tiene carácter limitativo ya que la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones compatibles con su objeto, incluidas las contempladas en la ley 24.441, sometiéndose para ello a la legislación y disposiciones vigentes que dicte el Banco Central de la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES: 1. El capital social se fija en la suma de Pesos 86.837.083, representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales, de Pesos Uno (\$ 1), valor nominal cada una. 2. Cada acción dará derecho a un voto en las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Todas las acciones serán escriturales y se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la sociedad, otro banco o una caja de valores. Las acciones podrán estar representadas por títulos globales. La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias. 4. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, hasta el

quintuplo de su monto, conforme lo establece el art. 188 de la ley de sociedades comerciales. 5. La sociedad podrá emitir obligaciones negociables, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas sobre Colocación de títulos de valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior.

ARTICULO QUINTO: MORA. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del Artículo 193 de la ley de sociedades comerciales.

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN. 1. La sociedad será administrada por un Directorio integrado por tres (3) miembros titulares como mínimo y 5 (cinco) como máximo, pudiendo elegir igual o menor cantidad de directores suplentes. El número de directores será fijado por la Asamblea General de Accionistas. Los directores, en su primera reunión posterior a la Asamblea General de Accionistas, deberán designar un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º entre los directores designados por los accionistas. 2. En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, cada uno de los Directores titulares constituirá a favor de la sociedad una garantía, cuyo monto determinará la asamblea, por un valor no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamentario aplicable. Los directores designados en calidad de suplentes no estarán obligados al cumplimiento de la garantía sino a partir del momento en que asuman el cargo efectivamente en reemplazo de titulares cesantes para completar el período o períodos que correspondan. 3. El plazo del mandato de los directores es de tres (3) años, pero se extenderá hasta la designación de sus reemplazantes, admitiéndose la reelección. 4. La representación de la sociedad corresponde al Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, en forma individual e indistinta. 5. En el caso de ausencia, vacancia, licencia, fallecimiento, renuncia de cualquiera de los directores, cualquiera de los directores suplentes podrá asumir las funciones del director titular faltante.

ARTICULO SÉPTIMO: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. 1. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente. 2. El Directorio se reunirá con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del Directorio serán aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes en la reunión. 3. Serán labradas actas de las reuniones, las cuales serán firmadas por todos los presentes. 4. Cualquier miembro del Directorio tendrá el derecho a hacerse representar en las reuniones de Directorio y de conformidad con el art. 266, ley de sociedades comerciales, para la votación por uno de sus pares por carta, telegrama, fax o telex.

ARTICULO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las que requieran facultades especiales de acuerdo con el art. 1881, Código Civil y del artículo noveno del decreto ley 5965/63. Podrá, especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; otorgar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración, bancarios y otros que fueren necesarios para la realización de los fines sociales, observando siempre los límites y formalidades establecidas en este Estatuto. 2. Compete al Directorio; (a) establecer las

normas de conducción de los negocios sociales; (b) presentar la memoria y los estados contables de cada ejercicio, después de sometidos al dictamen de la Comisión Fiscalizadora. 3. Además de las facultades que fueran necesarias para la realización de los fines sociales, el Directorio está investido de facultades para transigir, renunciar, desistir, adquirir, enajenar inmuebles u otros activos de la sociedad. 4. El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo y cualquier otro comité y/o funcionarios que estime apropiado para el desarrollo de la administración ordinaria de los negocios y asuntos de la sociedad.

ARTICULO NOVENO: FACULTADES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º deberán: (a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social como asimismo las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Directorio; (b) representar a la sociedad activa y pasivamente y (c) presidir las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTICULO DECIMO: COMISIÓN FISCALIZADORA. 1. La Comisión Fiscalizadora es responsable por la fiscalización de los actos de gestión de la sociedad, constituyéndose en órgano permanente. 2. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y por tres (3) suplentes por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelectos, siendo fijada su respectiva remuneración por la Asamblea General de Accionistas que los eligiere. 3. La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones y las facultades que la ley le confieren. 4. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán reemplazados en caso de impedimento, ausencia o vacancia por cualquiera de los suplentes. 5. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una vez por mes. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos que acuerda la ley al disidente. 6. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto.

ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 1. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, como mínimo, una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término del ejercicio social; y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o en los casos previstos legalmente. 2. Para participar de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas con una anticipación no menos a tres (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo necesario, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea General de Accionistas. Los titulares de acciones cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha pero deberán cursar comunicación para que los inscriban en el libro de asistencia dentro del mismo plazo. 3. La Asamblea General de Accionistas será convocada, en primera llamada, por publicaciones durante cinco (5) días, con una anticipación de diez (10) días a treinta (30) días de la fecha de la reunión; y en segunda llamada por publicaciones efectuadas durante tres (3) días y con una anticipación mínima de 8 (ocho) de la fecha de la reunión. Podrán efectuarse ambas convocatorias simultáneamente para un mismo día y con un intervalo mínimo de una (1) hora entre ambas. 4. Podrán realizarse las Asambleas Generales de Accionistas sin previa publicación de la convocatoria

si asistieran accionistas que representen la totalidad del capital social. 5. Las referidas publicaciones serán efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina, salvo que la Asamblea revista el carácter de unánime de conformidad con el último párrafo del art. 237 ley de sociedades comerciales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 1. La Asamblea General de Accionistas se constituirá con el siguiente quórum: (a) en la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria se requerirá el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas con derecho a voto presentes en la reunión, (b) en la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria se requerirá el 60% (sesenta por ciento); en segunda convocatoria el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto. 2. Salvo las disposiciones especiales arriba previstas, todas las resoluciones en la Asamblea General de Accionistas serán tomadas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto.

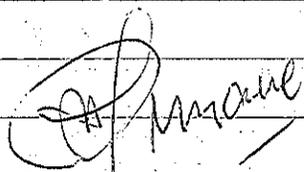
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: RESULTADOS. 1. Al término del ejercicio social, que se producirá el 31 de diciembre de cada año, serán elaborados los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigor. 2. Los resultados netos serán obligatoriamente destinados: (a) el diez por ciento (10%) al fondo de reserva legal hasta que el referido fondo sea equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del capital social o proporción que establezca el Banco Central de la República Argentina; y (b) a la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora. 3. El saldo remanente tendrá el destino que resolviere la correspondiente Asamblea. 4. Los dividendos deberán ser pagados a los accionistas proporcionalmente a las respectivas acciones debidamente integradas. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los dividendos serán pagados en el plazo máximo de 60 (sesenta) días de la fecha en que fueren aprobados.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DISOLUCIÓN. 1. Decidida la disolución de la sociedad, su liquidación quedará a cargo del Directorio o de una Comisión Liquidadora, que podrá ser designada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conduciéndose en ambos casos, bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. 2. Liquidado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será distribuido entre los accionistas, proporcionalmente a sus respectivas participaciones accionarias.

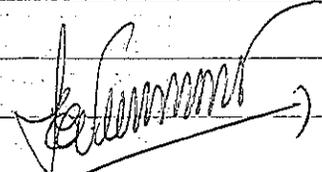
Finalmente, respecto al tercer punto del Orden del Día: 3) Autorizaciones para cumplir lo resuelto por la Asamblea. Toma la palabra la Sra. María Patricia Miravé, en representación del accionista Banco Patagonia S.A., y propone autorizar a las siguientes personas, Emilio Merovich, Teresa Villegas, Raúl Arcondo, Laura Mercedes Cristina, Federico Daniel Musi, Silvia Mabel De Biase, Mariana Guzián, Ana Alejandra Tretiak, Nazareno Miño, Francisco Morello y/o María Eleonora Klein, para que, indistintamente, puedan realizar todos los trámites necesarios para la aprobación e inscripción de lo resuelto en la presente Asamblea, ante la Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Justicia y cuantos otros organismos corresponda, a cuyo efecto podrán contestar vistas, interponer recursos, realizar desgloses, publicaciones y cualquier otro instrumento público y/o privado que fuera menester, incluyendo la declaración jurada prevista en el párrafo "Forma Alternativa" en el artículo 36 de la Resolución General N°

7/05 de la Inspección General de Justicia y cuantos más trámites fueren necesarios para cumplir su cometido. Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por unanimidad.

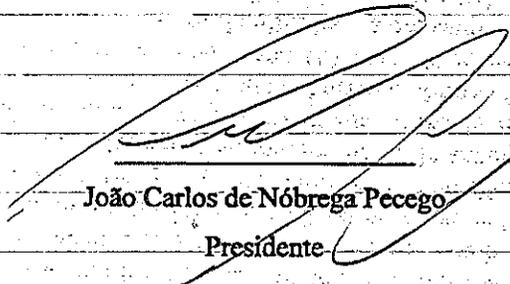
No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 12:20 horas, se resuelve dar por concluida la reunión.



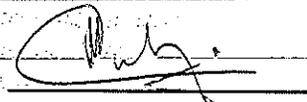
María Patricia Miravé
en representación de
Banco Patagonia S.A.



Laura Eugenia Varela
en representación de
Jorge Guillermo Stuart Milne



João Carlos de Nóbrega Pecego
Presidente



Mónica María Cukar
Síndico-Titular